# CÁMARA DE SENADORES

# SESION 79.4, EN 16 DE ENERO DE 1829 PRESIDENCIA DE DON MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Mocion relativa al nombramiento de la Comision Permanente.—Dictámen sobre la mocion que establece la inhabilidad de los diputados para ciertos empleos.—Proyecto de juicios ejecutivos hipotecarios.—Id. de retiros de empleados civiles.—Acta.—Anexos.

# CUENTA

Se da cuenta:

- 1.º De un oficio con que la Cámara de Diputados remite aprobado un proyecto de lei que concede una pension de retiro a los empleados civiles. (Anexo núm. 627. V. sesion del 8 de Noviembre de 1827.)
- 2.º De una mocion de don Manuel Antonio González, quien propone que ántes de disolverse nombre los individuos que han de componer la Comision Permanente. (Anexo número 628. V. sesiones del 3, el 8 i el 17.)
- 3.º De un dictámen de la Comision de Lejislacion, sobre la mocion del señor Calderon, relativa a que se declaren inhábiles a los congresales actuales para ciertos cargos; la Comision propone la aprobacion. (Anexo número 629. V. sesion del 15.)

### ACUERDOS

Se acuerda:

I.º Poner en tabla la mocion relativa a

inhabilidad de los actuales miembros del Congreso. (V. sesion del 6 de Febrero de 1829.)

- 2.º Aprobar los artículos 10, 11, 12 i 13 del capítulo 2.º del proyecto de lei que regla los juicios ejecutivos por deudas hipotecarias i que la Comision de Justicia redacte de nuevo el 9. (V. sesiones del 15 i el 17.)
- 3.º Que la Comision de Hacienda dictamine sobre el proyecto de retiro de los empleados civiles. (V. sesion del 28.)

### ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, González, Gormaz, Lira, Prado, Recabárren, Sánchez, Vial i Vicuña.

Faltaron con licencia, los señores Guerrero, Marin i Novoa.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se leyó despues una mocion del señor González para que se nombre ántes del receso de las Cámaras, la Comision Permanente; pasó a la Comision de Gobierno. Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Lejislacion en la mocion del señor Calderon.

Se puso en tabla.

Se procedió en seguida a la discusion del artículo 9.º del proyecto del lei sobre juicios ejecutivos por deudas hipotecadas. El señor Calderon hizo indicacion entónces para que se considerase con preferencia su mocion, pero se reclamó la órden del dia. Continuó la discusion del referido artículo, el cual, suficientemente discutido, se votó i habiendo resultado desechado, se volvió a la Comision para que lo redactase, teniendo presente las indicaciones hechas. Continuó la del 10 i fué aprobado con el 11, 12 i 13 en los términos siguientes:

l'ARTÍCULO 10. El recurso de nulidad podrá solamente ser introducido por infracciones literales i espresas de esta lei, o por falsificacion de escrituras i ante la Corte de Apelaciones mas inme-

diata.

ART. 11. La demanda de nulidad será remitida por el juez de primera instancia a la Corte de Apelaciones, a espensas de la parte que la haya introducido.

ART. 12. No podrá ser presentada despues de los cinco dias posteriores a la venta de la propiedad, concediéndose un dia mas por cada diez leguas de la distancia que medie entre el pueblo del juzgado de letras i el de la Corte de Apelaciones.

ART. 13. La Corte de Apelaciones pronunciará sentencia definitiva sobre la nulidad, ántes de los veinte dias posteriores a la introduccion del recurso.

Se procedió despues a la discusion del 14, habiéndose ántes dado cuenta de una nota de la Cámara de Diputados, avisando haber sancionado una lei sobre retiros de empleados civiles en los términos que consta de ella i la cual se mandó a la Comision de Hacienda.

Siendo la hora avanzada i no habiéndose alcanzado a resolver, se levantó la sesion.—Ma-NUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

#### ANEXOS

# Núm. 627

La Cámara de Diputados, habiendo tomado en consideracion el adjunto proyecto del Gobierno sobre reforma civil, le ha aprobado en los términos siguientes:

den fuera del servicio, bien sea en virtud de su imposibilidad física o de la reforma, gozarán del retiro en la forma siguiente:

De 5 a 7 años una octava parte del último sueldo que disfruta.

De 7 a 12 años id. id.

De 12 a 17 años tres id. id.
De 17 a 22 años cuatro id. id.
De 22 a 27 años cinco id. id.
De 27 a 32 años seis id. id.
De 32 a 37 años siete id. id.
De 37 años adelante sueldo íntegro.

ART. 2.º Será abonada la época en que fué dominado el pais por las armas españolas, despues de la accion de Rancagua, a los empleados que emigraron o que fueron separados o desterrados por dicho Gobierno i de ningun modo a aquellos que, o quedaron en posesion de sus empleos o fueron destinados por él.

ART. 3.º Será así mismo abonado el tiempo que hayan durado las espatriaciones por causa de

opiniones políticas.

ART. 4.º Se comprende en el tiempo de servicio el que se haya prestado a mérito en virtud de órden del Gobierno.

ART. 5.º El tiempo de servicio se acreditará ante el Gobierno por el conducto del Ministro, de quien el empleado tenga dependencia; para ello presentará los títulos, decretos o cualesquiera otros documentos que lo pongan de manifiesto.

ART. 6.º Los retirados o jubilados que actualmente existen, seguiran gozando de la parte de sueldo que se les haya anteriormente asignado.

El que suscribe, al comunicarlo al señor Presidente de la Cámara de Senadores, tiene la honra de saludarle con las consideraciones de su mayor aprecio.—Enero 16 de 1829.— F. A. ELIZALDE. — Ignacio Molina, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

# Núm. 628

#### MOCION

Parece indispensable que se nombre una Comision Permanente, aunque la Constitucion no lo esprese, con respecto a este primer Congreso. Ha de permanecer la Caja del Crédito público; i la lei dispone que el Presidente de la Comision tenga una llave i el Vice-Presidente otra. Es preciso tambien que haya una majistratura que reciba los votos de los electores de Presidente i Vice-Presidente de la República, i ésta es, sin disputa, la Comision Permanente. En su virtud se propone al Senado el siguiente

#### "PROYECTO DE LEI

ARTÍCULO PRIMERO. — Las Cámaras, ántes de ponerse en receso, nombrarán una Comision Permanente, conforme al artículo 90 de la Constitucion.

ART. 2.º Al dia siguiente de sancionado el precedente artículo, se reunirán ámbas Cámaras

para hacer la eleccion de los individuos que han de componer la Comision Permanente.—Santiago, Enero 16 de 1829. — Manuel Antonio González.

# Núm. 629

La Comision cree que debe sancionarse la precedente mocion.—Sala de sesiones, Santiago, Enero 16 de 1829.—González.—Vicuña.—Vial.—Lira.